



Área de Fundaciones y Asociaciones
Tfno.: 900 70 50 80
JG: MH



Consejería de Justicia e Interior
Reg. de la Cons. de Justicia e Interior
Destino: ASOCIACIÓN DE CRIADORES DE GANADO OVINO

Con esta fecha se ha dictado por esta Consejería la siguiente resolución:

RESOLUCIÓN DEL VICECONSEJERO DE JUSTICIA E INTERIOR POR LA QUE SE DISPONE LA INSCRIPCIÓN DE LA MODIFICACIÓN DE LOS ESTATUTOS DE LA ENTIDAD DENOMINADA ASOCIACIÓN DE CRIADORES DE GANADO OVINO DE LA RAZA CHURRA RUBIA DE EL MOLAR (A.C.G.O.R.C.R.M.) Y DE SU JUNTA DIRECTIVA U ÓRGANO DE REPRESENTACIÓN

Visto el expediente sobre modificación de Estatutos de la Entidad denominada **ASOCIACIÓN DE CRIADORES DE GANADO OVINO DE LA RAZA CHURRA RUBIA DE EL MOLAR (A.C.G.O.R.C.R.M.)** inscrita en la Sección **Primera** del Registro de Asociaciones de la Comunidad de Madrid con número **15.258** resultan los siguientes

HECHOS

PRIMERO: Que de acuerdo con certificación expedida por el Secretario de la Entidad se acredita que en Asamblea General celebrada el 21 de julio de 2006, se acordó la modificación de Estatutos para adaptarse a la Ley Orgánica 1/2002 de 22 de marzo reguladora del derecho de asociación.

Varían principalmente los siguientes extremos registrales:

DOMICILIO: Pasa a establecerse en **C/ El Ejido, nº 10; 28510 CAMPO REAL, Madrid.**

SEGUNDO: Que con la citada modificación no se supera el ámbito de la Comunidad de Madrid.

TERCERO: Que de acuerdo con certificación expedida por el Secretario de la Entidad se acredita la elección de los siguientes miembros del **Órgano de Representación**, en Asamblea General celebrada el 12 de junio de 2003 y 17 de junio de 2005:

PRESIDENTE/A: D. Francisco Javier Álvarez Sánchez; **VICEPRESIDENTE/A:** D. Gregorio García López; **SECRETARIO/A:** D^a Eva Martín Jiménez; **TESORERO/A:** D. Eduardo Cid Galindo; **VOCALES:** D. José Ignacio Tejerina Pérez, D. Jorge Izquierdo Vega, D. Mario Álvarez Sánchez y D. Miguel Ángel Gracia García.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

PRIMERO: La adopción de la presente resolución corresponde al Viceconsejero de Justicia e Interior, por delegación del Vicepresidente Segundo y Consejero de Justicia e Interior, en virtud de la Orden de 5 de diciembre de 2003 y conforme a lo dispuesto en el Decreto 113/2004, de 29 de julio, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Justicia e Interior, en relación con el artículo 50.4 de la Ley 1/1983, de 13 de diciembre, de Gobierno y Administración de la Comunidad de Madrid.

SEGUNDO: Son de aplicación a la presente resolución: el art. 22 de la Constitución Española (B.O.E. 29-12-78), el artículo 28 del Estatuto de Autonomía de la Comunidad de Madrid, el Real Decreto 2372/94 de 9 de diciembre (B.O.E. 28-12-94), Ley Orgánica 1/2002 de 22 de Marzo, reguladora del derecho de Asociación (B.O.E. 26-03-02), el Real Decreto 1497/2003 de 28 de noviembre por el que se aprueba el Reglamento del Registro Nacional de Asociaciones y de sus relaciones con los restantes registros de asociaciones; la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común de 26 de noviembre de 1.992, y cuantas normas resulten pertinentes.



TERCERO: La documentación presentada por la Asociación es adecuada a lo previsto en la citada Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, y demás preceptos aplicables.

En consecuencia, y a propuesta del Área de Fundaciones y Asociaciones

RESUELVO

Primero.- Inscribir la modificación de Estatutos y de la Junta Directiva de la Entidad denominada **ASOCIACIÓN DE CRIADORES DE GANADO OVINO DE LA RAZA CHURRA RUBIA DE EL MOLAR (A.C.G.O.R.C.R.M.)** en la Hoja Registral número **15.258** del Registro de Asociaciones de la Comunidad de Madrid, que afecta a los extremos y datos registrales expresados en el cuerpo de la presente Resolución.

Segundo.- Comunicar al Ministerio del Interior la presente Resolución, notificándola al interesado.

La presente Resolución es definitiva en vía administrativa, de conformidad con lo previsto en el artículo 53.1 c) de la Ley autonómica 1/1.983, de 13 de Diciembre, de Gobierno y Administración de la Comunidad de Madrid. En consecuencia, los recursos procedentes contra la misma son: el contencioso-administrativo que habrá de interponerse ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Madrid en el plazo de dos meses, el recurso administrativo de reposición, que tendrá carácter potestativo, y que podrá interponerse en el plazo de un mes ante el Vicepresidente Segundo y Consejero de Justicia e Interior, o bien el recurso administrativo extraordinario de revisión, en los casos y términos que establece el artículo 118 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, todo ello sin perjuicio de que los interesados puedan ejercitar cualquier otro recurso o reclamación que estimen procedentes.

De lo que se da traslado, con la documentación registral preceptiva, para su conocimiento y efectos.

Madrid, 14 de mayo de 2007

EL VICEPRESIDENTE SEGUNDO Y CONSEJERO
DE JUSTICIA E INTERIOR

(P.D. Orden de 5 de diciembre de 2003)

EL VICECONSEJERO DE JUSTICIA E INTERIOR

✓

Fdo.: Alfonso Cuenca Miranda



DESTINATARIO/ OS:

Sr. Presidente ASOCIACIÓN DE CRIADORES DE GANADO OVINO DE LA RAZA CHURRA RUBIA DE EL MOLAR (A.C.G.O.R.C.R.M.)
C/ El Ejido, nº 10; 28510 CAMPO REAL, Madrid

ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN DE CRIADORES DE GANADO OVINO DE LA RAZA CHURRA RUBIA DE EL MOLAR (A.C.G.O.R.C.R.M)

CAPÍTULO I DENOMINACIÓN, FINES, ACTIVIDADES, DOMICILIO Y ÁMBITO

Artículo 1.- Denominación.

Con la denominación de **Asociación de Criadores de Ganado Ovino de raza Churra Rubia de El Molar (ACGORCRM)**, se constituye una entidad sin ánimo de lucro, al amparo del artículo 22 CE, que se regirá por la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo reguladora del derecho de asociación y normas concordantes y las que en cada momento le sean aplicables y por los Estatutos vigentes.

La Asociación se regirá por los presentes Estatutos desde el momento de su presentación en la Oficina competente.

Podrán asociarse todos los ganaderos o empresas que se dediquen a la cría de este tipo de ganado, y que voluntariamente se asocie con autonomía económica-administrativa y con la personalidad jurídica necesaria para el desarrollo de su cometido.

Podrá promover y seguir los procedimientos que sean oportunos y ejercitar los derechos y acciones que le corresponden ante cualquier autoridad, organismo y jurisdicción.

La Asociación representará a los ganaderos y Empresas ganaderas a los que se refiere este artículo, y que voluntariamente la constituyen.

Artículo 2.- Fines y actividades

Son fines de la Asociación los siguientes:

- Primero.- Es objetivo primordial de esta Asociación velar por la conservación y selección de la raza Rubia de El Molar, promoviendo su expansión hasta donde aconseje el interés de la misma.
- Segundo.- Colaborar en la gestión del Libro Genealógico Oficial de la Raza y la comprobación de rendimientos son función esencial de la Asociación. Para ello se establecerán los Convenios que se estimen oportunos con la Dirección General de Agricultura y Alimentación de la Consejería de Economía e Innovación Tecnológica, y aquellos otros organismos que tengan interés en fomentar la ganadería selecta de esta raza en la Comunidad de Madrid.
- Tercero.- Estudiar y fomentar las medidas necesarias para obtener una productividad y rentabilidad en estas explotaciones.
- Cuarto.- Mantener ante la Comunidad de Madrid el carácter de Entidad Colaboradora para la gestión del Libro Genealógico.



Pco. Javier Alvarez Sanchez

-1- Gregorio Garcia

- Quinto.- Realizar los servicios de control de rendimientos de la raza..
- Sexto.- Organizar la venta de animales selectos.
- Séptimo.- Llevar los registros de siglas que a los efectos del Libro Genealógico corresponden a las Ganaderías asociadas.
- Octavo.- Amparar y defender los legítimos intereses de los asociados y ostentar su representación en las relaciones con la Administración u otro tipo de Organismo.
- Noveno.- Publicar anualmente un catálogo de ganaderías inscritas.

Artículo 3.- Domicilio y Ámbito.

La Asociación establece su domicilio social en la Calle El Ejido nº 10, de Campo Real (Madrid) y su ámbito de actuación comprende únicamente la Comunidad de Madrid.

CAPÍTULO II ÓRGANOS DE LA ASOCIACIÓN

Artículo 4.- Órganos de gobierno y representación de la Asociación

Los órganos de gobierno y representación de la Asociación son, respectivamente, la Asamblea General y la Junta Directiva.

CAPÍTULO III ASAMBLEA GENERAL

Artículo 5.- Naturaleza.

La Asamblea General es el órgano supremo de gobierno de la Asociación y estará integrada por todos los asociados.

Artículo 6.- Reuniones

Las reuniones de la Asamblea General serán ordinarias y extraordinarias. La ordinaria se celebrará una vez al año, dentro del primer semestre; las extraordinarias, en los supuestos previstos por la ley, previa convocatoria por la Junta Directiva o cuando lo solicite por escrito un número de asociados no inferior al 10 por 100.

Pco. Javier Alguero Sanchez

Miguel

Gregorio Garcia

Artículo 7.- Convocatorias

Las convocatorias de las Asambleas Generales, tanto ordinarias como extraordinarias, se harán por escrito, expresando el lugar, día y hora de la reunión, así como el orden del día. Entre la convocatoria y el día señalado para la celebración de la Asamblea en primera convocatoria habrán de mediar al menos quince días, pudiendo así mismo hacerse constar si procediera la fecha en que se reunirá la Asamblea en segunda convocatoria, sin que entre una y otra pueda mediar un plazo inferior a media hora.

Por razones de urgencia, podrán reducirse los mencionados plazos.

Artículo 8.- Quórum de validez de constitución y quórum de adopción de acuerdos.

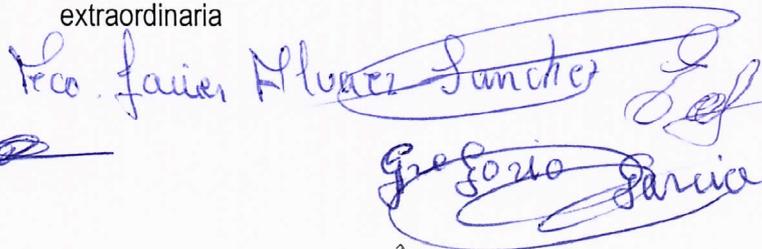
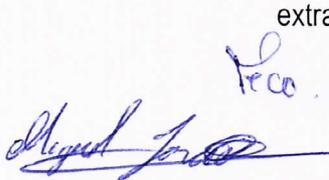
Las Asambleas Generales, tanto ordinarias como extraordinarias, quedarán válidamente constituidas cuando concurren a ellas, presentes o representados, al menos un tercio de los asociados con derecho a voto.

Los acuerdos se tomarán por mayoría simple de votos de las personas presentes o representadas, salvo en los supuestos de modificación de estatutos, disolución de la asociación, disposición o enajenación de bienes o remuneración de los miembros de la Junta Directiva, en los que será necesaria una mayoría de 2/3 de votos de las personas presentes o representadas, decidiendo en caso de empate el voto de calidad del Presidente, o de quien haga las veces.

Artículo 9.- Facultades de la Asamblea General Ordinaria.

Son facultades de la Asamblea General Ordinaria:

- a) Nombramiento de la Junta Directiva y sus cargos, administradores y representantes, así como sus socios de honor.
- b) Examinar y aprobar los presupuestos anuales y las cuentas.
- c) Aprobar, en su caso, la gestión de la Junta Directiva.
- d) Fijar las cuotas ordinarias o extraordinarias.
- e) Acuerdo para constituir una Federación de Asociaciones o integrarse en alguna.
- f) Expulsión de socios a propuesta de la Junta Directiva.
- g) Solicitud de declaración de utilidad pública.
- h) Disposición y enajenación de bienes.
- i) Aprobar el Reglamento de Régimen Interior.
- j) Remuneración, en su caso, de los miembros de la Junta Directiva
- k) Cualquiera otra que no sea de la competencia exclusiva de la Asamblea extraordinaria



Artículo 10.- Facultades de la Asamblea General Extraordinaria.

Corresponde a la Asamblea General Extraordinaria la modificación de los Estatutos y la disolución de la Asociación.

CAPÍTULO IV JUNTA DIRECTIVA

Artículo 11.- Naturaleza y composición.

La Junta Directiva es el órgano de representación que gestiona y representa los intereses de la Asociación de acuerdo con las disposiciones y directivas de la Asamblea General. Estará formada por un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario, un Tesorero y Vocales, designados por la Asamblea General entre los asociados mayores de edad, en pleno uso de sus derechos civiles que no estén incurso en motivos de incompatibilidad legalmente establecidos. Su mandato tendrá una duración de cuatro años.

El Presidente, Vicepresidente y el Secretario de la Junta Directiva serán, asimismo, Presidente, Vicepresidente y Secretario de la Asociación y de la Asamblea General.

Artículo 12.- Procedimientos para la elección y sustitución de miembros.

La elección de los miembros de la Junta Directiva por la Asamblea General se realizará mediante la presentación de candidaturas, a las que se les permitirá la adecuada difusión, con una antelación de quince días a la celebración de la correspondiente reunión.

En caso de ausencia o enfermedad de algún miembro de la Junta Directiva, podrá ser suplido provisionalmente por otro de los componentes de ésta, previa designación por mayoría de sus miembros, salvo en el caso del Presidente que será sustituido por el Vicepresidente.

Los miembros de la Junta Directiva cesarán:

- a) Por transcurso del periodo de su mandatos.
- b) Por renuncia expresa.
- c) Por acuerdo de la Asamblea General.

Todos los cargos podrán ser reelegibles por períodos sucesivos.

Mco. Javier Alvarez Sanchez

Eligido

Gregorio Garcia

Artículo 13.- Reuniones y quórum de constitución y adopción de acuerdos.

La Junta Directiva se reunirá previa convocatoria, debiendo mediar al menos siete días entre ésta y su celebración, cuantas veces lo determine su Presidente y a petición de tres de sus miembros. Quedará constituida cuando asista la mitad más uno de sus miembros y para que sus acuerdos sean válidos deberán ser adoptados por mayoría de votos. En caso de empate, será de calidad el voto del Presidente o de quien haga sus veces.

Artículo 14.- Facultades de la Junta Directiva.

Son facultades de la Junta Directiva:

- a) Dirigir las actividades sociales y llevar la gestión económica y administrativa de la Asociación, acordando realizar los oportunos contratos y actos, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 9, apartado h).
- b) Ejecutar los acuerdos de la Asamblea General.
- c) Elaborar y someter a la aprobación de la Asamblea General los presupuestos anuales y las Cuentas.
- d) Elaborar, en su caso, el Reglamento de Régimen Interior.
- e) Resolver sobre la admisión de nuevos asociados.
- f) Nombrar delegados para alguna determinada actividad de la Asociación.
- g) Cualquiera otra facultad que no sea de la exclusiva competencia de la Asamblea General.

Artículo 15.- El Presidente.

El Presidente tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Representar legalmente a la Asociación ante toda clase de organismos públicos o privados.
- b) Convocar, presidir y levantar las sesiones que celebre la Asamblea General y la Junta Directiva.
- c) Dirigir las deliberaciones de una y otra.
- d) Ordenar pagos y autorizar con su firma los documentos, actas y correspondencia.
- e) Adoptar cualquier medida urgente que la buena marcha de la Asociación aconseje, resulte necesaria o conveniente para el desarrollo de sus actividades, sin perjuicio de dar cuenta posteriormente a la Junta Directiva.

Artículo 16.- El Vicepresidente.

El Vicepresidente sustituirá al Presidente en ausencia de éste, motivada por enfermedad o cualquier otro motivo, y tendrá las mismas atribuciones que él.

Co. Javier Alvarez Sanchez

Eligido

Gregorio Garcia

Artículo 17.- El Secretario.

El Secretario tendrá a su cargo la dirección de los trabajos puramente administrativos de la Asociación, expedirá certificaciones, llevará los ficheros y custodiará la documentación de la entidad, remitiendo en su caso, las comunicaciones a la Administración, con los requisitos pertinentes.

Artículo 18.- El Tesorero.

El Tesorero recaudará los fondos pertenecientes a la asociación y dará cumplimiento a las órdenes de pago que expida el Presidente.

Artículo 19.- Los Vocales.

Los Vocales tendrán las obligaciones propias de su cargo como miembro de la Junta Directiva y así como las que nazcan de las delegaciones o comisiones de trabajo que la propia Junta les encomiende.

CAPÍTULO V LOS ASOCIADOS

Artículo 20.- Requisitos para asociarse

Podrán pertenecer a la Asociación aquellas personas mayores de edad, con capacidad de obrar y no sujetas a condición legal que lo impida, que tengan interés en el desarrollo de los fines de la Asociación.

Asimismo podrán formar parte de la Asociación los menores no emancipados mayores de 14 años, con el consentimiento expreso de las personas que deban suplir su capacidad.

Aparte de los requisitos anteriormente expuestos para pertenecer a la asociación se tendrán en cuenta los siguientes requisitos:

- Primero.- Podrán pertenecer a esta Asociación los ganaderos criadores de esta raza y que sean personas naturales o jurídicas.
- Segundo.- El ingreso en la Asociación será voluntario.
- Tercero.- Se llevará un Libro de Registro de Asociados en que serán anotadas las Altas y Bajas que se produzcan.
- Cuarto.- Para el ingreso será necesario realizarlo por escrito consignando explícitamente el sometimiento a las Disposiciones contempladas en los Estatutos.
- Quinto.- La admisión será acordada por la Junta Directiva.

Fco. Javier Alvarez Sanchez

Miguel

Juan Antonio Garcia

- Sexto.- Para el ingreso en esta Asociación será imprescindible poseer un mínimo de 30 ovejas de vientre que guarden las características morfológicas del estándar racial marcado y que tengan acceso al Libro Genealógico Fundacional de la raza, debiendo solicitar la inscripción de la totalidad de sus efectivos, contrayendo la obligación de observar rigurosamente las normas técnicas acordadas por la Asociación, de acuerdo con la Asociación Nacional de la Raza
- Séptimo.- Los ganaderos asociados están obligados a que todos sus sementales puedan ser inscritos en el Libro Genealógico Fundacional de la raza.

Artículo 21.- Clases de Asociados

Existirán las siguientes clases de asociados:

- a) Fundadores, que serán aquellos que participen en el acto de constitución de la asociación.
- b) De número, que serán los que ingresen después de la constitución de la asociación.
- c) De honor, los que por su prestigio o por haber contribuido de modo relevante a los fines de la Asociación, se hagan acreedores a tal distinción.
- d) Asociados Juveniles: los mayores de 14 años y menores de 30, ya formen o no parte de una Sección Juvenil.

Podrán ostentar la cualidad de usuario con voz y sin voto los menores de edad ya formen o no parte de una Sección Juvenil, dentro de la Asociación

Artículo 22.- Causas de pérdida de la condición de asociado

Se perderá la condición de asociado por alguna de las causas siguientes:

- a) Por renuncia voluntaria, comunicada por escrito a la Junta Directiva.
- b) Por incumplimiento de sus obligaciones económicas, si dejara de satisfacer cuotas periódicas.
- c) Por conducta incorrecta, por desprestigiar a la Asociación con hechos o palabras que perturben gravemente los actos organizados por la misma y la normal convivencia entre los asociados.

En los supuestos de sanción y separación de los asociados, se informará en todo caso al afectado de los hechos que puedan dar lugar a tales medidas, y se le oírán previamente, debiendo ser motivado el acuerdo que, en tal sentido, se adopte.

Artículo 23.- Derechos de los asociados

Los asociados de número y los fundadores tendrán los siguientes derechos:

- a) Participar en las actividades de la asociación y en los órganos de gobierno y representación.
- b) Ejercer el derecho de voto, así como asistir a la Asamblea General



- c) Ser informado acerca de la composición de los órganos de gobierno y representación de la asociación, de su estado de cuentas y del desarrollo de su actividad.
- d) Ser oído con carácter previo a la adopción de medidas disciplinarias contra él
- e) Impugnar los acuerdos de los órganos de la asociación que estime contrarios a la ley o los estatutos
- f) Hacer sugerencias a los miembros de la Junta Directiva en orden al mejor cumplimiento de los fines de la Asociación.

Los asociados de honor, y los menores de edad tendrán los mismos derechos salvo el de voto en la Asamblea General y el de participación en la Junta Directiva de la Asociación.

Artículo 24.- Deberes de los asociados

Los asociados tendrán las siguientes obligaciones:

- a) Compartir las finalidades de la asociación y colaborar para la consecución de las mismas
- b) Pagar las cuotas, derramas y otras aportaciones que, con arreglo a los estatutos, puedan corresponder a cada asociado, salvo los de honor.
- c) Cumplir el resto de obligaciones que resulten de las disposiciones estatutarias.
- d) Acatar y cumplir los acuerdos válidamente adoptados por los órganos de gobierno y representación de la asociación

CAPÍTULO VI

SERVICIOS GENERALES DE LA ASOCIACIÓN

A) Secretaría Ejecutiva.-

Artículo 25.-

La Junta Directiva designará un Secretario Ejecutivo que desarrollará las funciones delegadas, así como las específicas que a continuación se detallan:

- Primero.- Proponer a la Junta Directiva, el nombramiento del personal técnico, administrativo o auxiliar que considere necesario.
- Segundo.- Ostentar la jefatura de los servicios y personal de la Asociación, por delegación del Secretario electo.
- Tercero.- Redactar Memorias y Proyectos, así como cuantas funciones encomienden los Órganos rectores de la Asociación.

Co. Javier Alvarez Sanchez

Gregorio Garcia

B) Servicios Técnicos.-

Artículo 26.-

Desarrollarán las funciones necesarias para establecer y llevar el Libro Genealógico, así como los controles de rendimiento.

CAPÍTULO VII RÉGIMEN DE FINANCIACIÓN, CONTABILIDAD Y DOCUMENTACIÓN

Artículo 27.- Obligaciones documentales y contables

La Asociación dispondrá de una relación actualizada de asociados. Asimismo, llevará una contabilidad donde quedará reflejada la imagen fiel del patrimonio, los resultados, la situación financiera de la entidad y las actividades realizadas. También dispondrá de un inventario actualizado de sus bienes.

En un Libro de Actas, figurarán las correspondientes a las reuniones que celebren sus órganos de gobierno y representación.

Artículo 28.- Recursos Económicos

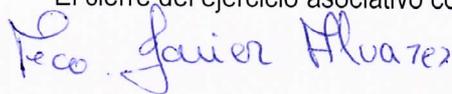
Los recursos económicos previstos para el desarrollo de los fines y actividades de la Asociación serán los siguientes:

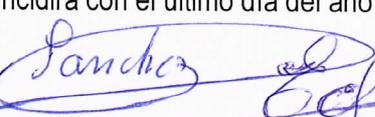
- a) Las cuotas de entrada, periódicas o extraordinarias
- b) Las subvenciones, legados o herencias que pudiera recibir de forma legal por parte de los asociados o de terceras personas.
- c) Cualquier otro recurso lícito.

Artículo 29.- Patrimonio Inicial y Cierre de Ejercicio

La Asociación carece de Patrimonio inicial.

El cierre del ejercicio asociativo coincidirá con el último día del año natural

 Peco Javier Alvarez Sanchez

 Gregorio Garcia

 Miguel Sanchez

 Gregorio Garcia

CAPÍTULO VIII DISOLUCIÓN

Artículo 30.- Acuerdo de disolución

La asociación se disolverá:

- a) Por voluntad de los asociados expresada mediante acuerdo de la Asamblea General
- b) Por imposibilidad de cumplir los fines previstos en los estatutos apreciada por acuerdo de la Asamblea General
- c) Por sentencia judicial.

El acuerdo de disolución se adoptará por la Asamblea General, convocada al efecto, por mayoría de 2/3 de los asociados.

Artículo 31.- Comisión Liquidadora

En caso de disolución, se nombrará una comisión liquidadora, la cual, una vez extinguidas las deudas, y si existiese sobrante líquido lo destinará para fines no lucrativos, concretamente a fines benéficos.

Los liquidadores tendrán las funciones que establecen los apartados 3 y 4 del artículo 18 de la Ley Orgánica 1/2002 de 22 de marzo.

Don. Javier Alvarez Sanchez

Tejeda

[Signature]

Eugenio Garcia